

Número del Tribunal 2692

Número del Juzgado 609

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Juzgado de Burgos

Iniciado en 6 de Marzo de 1940

Incoado en de de 1940

Nombres y apellidos del inculcado Felipe Lopez Roman

vecino de Merienda de Ebro

RESEÑA QUE MOTIVA LA INICIACION DEL EXPEDIENTE:

Testimonio de Sentencia de la A. M. del que resulta estar inculcado el inculcado en el apartado D) del artículo 4º de la Ley.

RESOLUCION:

Sentencia n.º 2663 = 6-9-41

Sanción: Absolución

ARCHIVO de de 1942

Relación jurada de los bienes que posee.- Felipe López Román.-
Muebles 4 camas 2 mesas, 12 sillas un armario 500 pesetas) Valorado)
hijos legítimos adoptivos que tiene a su cargo 5 hijos Lerida 16 de
Abril de 1941.- Felipe López.-

SENTENCIA NUMERO.....

Señores

PRESIDENTE:

Don

VOCALES:

Don

Don

En la Ciudad de Burgos, a.....
de Septiembre de
mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal
Regional de Responsabilidades Po-
líticas, las diligencias del expe-
diente seguido contra Telipe Lope

Roman, de 49 años, casado, ferroviario
vecino que fué de Miranda de Ibro
(Burgos) y actual de Lerida, a con-

rencia de testigos dimanante de diligencias previas n.º
1368 de 1938 a Burgos, terminada sin declaración de responsa-
bilidad penal.

PRIMER RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y anteceden-
tes aportados a las diligencias, aparece justificado que Telipe
Lope ~~Roman~~ Roman estuvo afiliado sin declaración
en la U. G. T. siendo Secretario de un organización hasta los
cuarenta de Octubre de 1934, sin que consta que después de
aquella fecha volvió a pertenecer a partidos políticos
o organizaciones cívicas. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO: Que los bienes que resultan de la propie-
dad del expedientado, ascienden a 500 pesetas en numerario
pesetas, teniendo como
cargas familiares la esposa y cinco hijos cuyo estado no
expone

TERCER RESULTANDO: Que recibido por este Tribunal el referido
expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de mani-
fiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el
artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas sin que
el encartado Maya hecho uso del
derecho que le concede aquel artículo

CUARTO RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, ^{no} se hallan claramente comprendidos en ~~ningún~~ caso ~~de los~~, del artículo cuarto de la Ley mencionada, ~~por lo que procede la absolución del expedientado con todas sus legales consecuencias.~~

~~y merecen la calificación de~~

~~por lo que procede imponer al inculpado la sanción de~~
~~comprendida en grupo del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.~~

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS: Que debemos ~~condenar y condenamos~~ ^{absolver absolvemos} al expedientado

~~Felipe Lopez Rouan~~ ^{de la responsabilidad política} ~~perseguido en el expediente devolviéndole la libre disposición de sus bienes.~~

~~que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes~~

ASÍ por esta nuestra sentencia, votada por ~~unanimidad~~, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

2663

Presidencia
D. Alejandro Paredes Guzman

H. Carlos Alvarado y H. de Guzman
L. Wilson Letamendi

... 1932 de 1934 ...

... de las personas, intereses y actividades operativas a las instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 1934, en el sentido de que dichas personas no podrán ser miembros de partidos políticos o actividades sindicales, incluso profesionales.

... en virtud de la aplicación del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 1934, en el sentido de que dichas personas no podrán ser miembros de partidos políticos o actividades sindicales, incluso profesionales.

... de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 1934, en el sentido de que dichas personas no podrán ser miembros de partidos políticos o actividades sindicales, incluso profesionales.

... de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 1934, en el sentido de que dichas personas no podrán ser miembros de partidos políticos o actividades sindicales, incluso profesionales.

... de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 1934, en el sentido de que dichas personas no podrán ser miembros de partidos políticos o actividades sindicales, incluso profesionales.

... de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 1934, en el sentido de que dichas personas no podrán ser miembros de partidos políticos o actividades sindicales, incluso profesionales.

... de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 1934, en el sentido de que dichas personas no podrán ser miembros de partidos políticos o actividades sindicales, incluso profesionales.

En la ciudad de Buenos Aires, a ... de ... de 1934.

... de las personas, intereses y actividades operativas a las instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 1934, en el sentido de que dichas personas no podrán ser miembros de partidos políticos o actividades sindicales, incluso profesionales.

... de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 1934, en el sentido de que dichas personas no podrán ser miembros de partidos políticos o actividades sindicales, incluso profesionales.

... de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 1934, en el sentido de que dichas personas no podrán ser miembros de partidos políticos o actividades sindicales, incluso profesionales.

... de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 1934, en el sentido de que dichas personas no podrán ser miembros de partidos políticos o actividades sindicales, incluso profesionales.

... de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 1934, en el sentido de que dichas personas no podrán ser miembros de partidos políticos o actividades sindicales, incluso profesionales.

... de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 1934, en el sentido de que dichas personas no podrán ser miembros de partidos políticos o actividades sindicales, incluso profesionales.

... de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 1934, en el sentido de que dichas personas no podrán ser miembros de partidos políticos o actividades sindicales, incluso profesionales.

SENTENCIA NUMERO 2663
Señores:
PRESIDENTE:

- D. Alejandro Paramo Tuitian
VOCALES:
- D. Pedro Palomeque y G. de Quesada
- D. Isidoro Bedoya del Rio

En la Ciudad de Burgos a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regio al de Responsabilidades Politicas, las diligencias del expediente seguido contra; FELIPE LOPEZ ROMAN, de 49 años, casado, ferroviario, vecino que fue de Miranda de Ebro (Burgos) y actual de Lérida, a consecuencia de testimonio dimanante de diligencias

previas número 1368 de 1938 de Burgos, terminadas sin declaración de responsabilidad penal.

PRIMER RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FELIPE LOPEZ ROMAN, estuvo afiliado sindicalmente a la U.G.T. siendo Tesorero de su organización hasta los sucesos de octubre de 1934, sin que conte que despues de aquella fecha volviese a pertenecer a partido politico u organizaciones sindicales. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO: que los bienes que resultan de la propiedad del expedientado, ascienden a quinientas pesetas en muebles, teniendo como cargas familiares la esposa y cinco hijos cuya edad no expresa.

TERCER RESULTANDO: Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fue puesto de manifiesto en Secretaria, en el modo y plazos determinados en el articulo 5 de la Ley de Responsabilidades Politicas sin que el encartado haya hecho uso del derecho que le concede aquel articulo.

CUARTO RESULTANDO: Que en la tramitacion del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas, de 1 de Febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, no se hallan claramente comprendidos en ningun caso de los del articulo cuarto de la Ley mencionada, por lo que procede la absolucion del expedientado con todas sus legales consecuencias.

VISTOS los articulos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 16, 26, 55 y demás conrocentes de la Ley de Responsabilidades Politicas, y sus complementarias.

FALLAMOS: que debemos ABSOLVER Y ABSOLVERIOS al expedientado; FELIPE LOPEZ ROMAN de la responsabilidad politica perseguida en el expediente devolviendole la libre disposicion de sus bienes.

ASI por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Alejandro Paramo

[Signature]

[Signature]
SECRETARIA

Lérida y publicada fué la anterior Sentencia a los diez dias de su fecha, por el Sr. Vocal Ponente, en sesión celebrada al efecto, de lo que yo el Secretario, certifico.

[Signature]

8

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

PROVINCIA Burgos

JUZGADO Burgos

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD POLITICA

N.º 609 de 1941

PRESUNTO INCULPADO Seipe Lopez Roman

VECINO DE Mirande de Ebro

SITUACION DEL INCULPADO En libertad

FECHA DE INICIO 6 de marzo de 1.941

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

D. Ricardo Garcia Navarraz

D. Carlos Nadal Valentin



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
SECRETARÍA

609

19

Núm. 2692

Por acuerdo de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remite a V. S. las adjuntas diligencias, referentes a Felipe Lopez Roman vecino, según antecedentes, de Miranda de Ebro para que por ese Juzgado se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia cuya copia se acompaña, debiendo acusar inmediato recibo y oportunamente dar cuenta de si por ese Juzgado se procede a la incoación de expediente con indicación del número que corresponda o cualquiera otra resolución que adopte; indicando así mismo, en todos los casos, el número de este Tribunal que al margen se expresa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 6 de Marzo
de 1946.

RESPONDE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
No 6527
8 MAR. 1941

El Secretario
Antonio
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Burgos

"PROVIDENCIA

SEÑORES
PRESIDENTE:

Palomeque
Jil

En la Ciudad de Burgos, a *seis* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y *ocho*
Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, se acuerda la iniciación de expediente de responsabilidad, contra *Felipe López Román* formándose el oportuno rollo, registrándose y numerándose con el que corresponda; y con copia de este proveído, remítase *el testimonio* que sirve de base para la iniciación, al Sr. Juez Instructor Provincial de *Burgos*, para la incoación del expediente de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley; y dése el parte detallado de la iniciación al Tribunal Nacional. =Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico. =Firmado y rubricado.

Es copia.

[Firma]

Delegado de Orden Público de esta Provincia. - Burgos a 21 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal. -

Firma ilegible. Rubricado.

Don Tomás Manero de la Fuente Alférez Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor de las presentes Diligencias Previas a V.S. tiene el honor de exponer: - El encartado FELIPE LOPEZ ROMAN fué Tesorero del Sindicato de Unión Ferroviaria afesto a la U.G.T. (folios 3, 4, 6, y 7). - A los folios 9 vuelto declara el encartado que fué Tesorero interino durante nueve meses del periodo socialista el año 1.934, que fué detenido el día 29 de Julio de 1.936 y que hasta esta fecha no se opuso al Movimiento directa ni indirectamente no interviniendo en los sucesos que se desarrollaron en Miranda los primeros días del Movimiento. - Que incitado por sus compañeros se afilió a la U.G.T. de la que pronto se dió de baja de la que queda dicho y que no hizo ostentación de sus ideas izquierdistas ya que solo se ha dedicado al trabajo para dar de comer a su mujer y seis hijos que tiene, que no ha intervenido en mítines ni propagandas de ninguna clase, que quiere hacer constar que suya estuvo sometido a proceso y que no encontrándose ninguna responsabilidad fué liberado notificándole su libertad el día 19 de Septiembre de 1.936, que le notificó dicho día el Teniente Coronel Sr. Quintana. - Al referido infor. a el Ayuntamiento de Miranda de Ebro que el encartado actuó en la calle de Alameda con las banderas del Alzamiento, fué Tesorero de la U.G.T. en 1.934, posteriormente propagandista de la U.G.T. de Alfofo. - El Juez Municipal de Miranda de Ebro, que FELIPE LOPEZ ROMAN fué afiliado a la U.G.T. fué Tesorero del Sindicato Unión Ferroviaria suponiéndosele intervino en los sucesos revolucionarios desarrollados del día 18 al 19 de Julio aunque no se puede concretar su actuación. - Al folio 14, 14 vuelto y 15 obran las declaraciones juradas de Doña Ansea Aguado de Madrid, de Doña Felisa Teófilina Gomez y Don Francisco Allez Perez, ante el Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro, los tres testigos ignoran la actuación que pudo tener FELIPE LOPEZ ROMAN al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional y en cuanto a sus antecedentes políticos manifiestan dos de ellos que era izquierdista y estando él que suscribe haber practicado cuantas diligencias son propias del caso tiene se laboró desde el evat estas S. V. S. para la resolución que resulte pertinente. - Burgos a 17 de Octubre de 1.938. III Año Triunfal. El Juez Instructor. - Tomás Manero, Rubricado.

Excmo. Sr. - De estas actuaciones instruídas a FELIPE LOPEZ ROMAN, no resultan comprobados hechos delictivos, en mi conciencia es procedente que V. E. sea desahogado de lo articulo 396 del Código de Justicia Militar, decrete la terminación de estas pretensiones de declaración de responsabilidades de índole criminal, y pero teniendo en cuenta que los informes le consideran peligroso y que se le atribuye haber intervenido en contra del Glorioso Movimiento en Miranda de Ebro (si bien no comprueba al menos atendiendo al resultado de las pruebas) es pertinente que V. E. acuerde confinarlo detenido a disposición del Delegado de Orden Público en las duras las actuales circunstancias, debiendo también, se haga la redacción del testimonio de cargos con destino en la Comisión de Incautaciones de esta Provincia a los fines previstos en el Decreto 108. - Caso de conformidad deba volver lo actuado al instructor para cumplimiento, notificación y demás trámites. - V. E. no obstante acordará. Burgos a 26 de Octubre de 1.938. III Año Triunfal. Excmo. Sr. El Auditor y JOSÉ CASADO BARRAL Rubricado. Hay un sello en tinta que dice así: Auditoría de Guerra de la 1.ª Región Militar. III Año Triunfal. Burgos a 31 de Octubre de 1.938. III Año Triunfal. - DECRETO de conformidad con lo anterior Dictamen y por sus propios fundamentos término sin declaración de índole criminal las presentes diligencias previas num. 1.368 de 1.938 seguidas con-

4

tra FELIPELOPEZ ROMAN, quien quedará detenido adisposición del Delegado de Orden Público mientras furen las actuales circunstancias deduciendose testimonio de cargos para la Comisión de Incautaciones, Y pasen al Juzgado Militar Núm. 16 de Ejecuciones de ésta Plaza, para cumplimiento, notificación y demás trámites. El General Jefe. Lopez Pinto. Rubricado.

CORRESPONDE BIEN Y FIELMENTE con su original al que me remito y para que conste en cumplimiento de lo ordenado expido el presente que firmo con el Visto Bueno, del Sr. Juez. Dado en Burgos a siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Visto Bueno.

El Juez Militar.

El Secretario.-

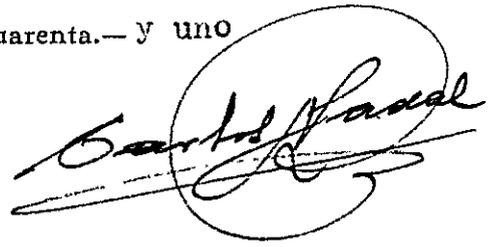
[Handwritten signature of the Secretary]

[Handwritten signature of the Judge]

Don Jaime Santamaria Bejarano

DILIGENCIA DE JURAMENTO DE SECRETARIO
TENIENTE HONORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos:

CERTIFICO: Que habiendo comparecido en mi presencia D. Carlos Nadal
Valentin nombrado Secretario de este expediente,
jura cumplir bien y fielmente las obligaciones de su cargo.—
Y para que conste firma conmigo en Burgos a once
de Marzo de mil novecientos cuarenta.— y uno



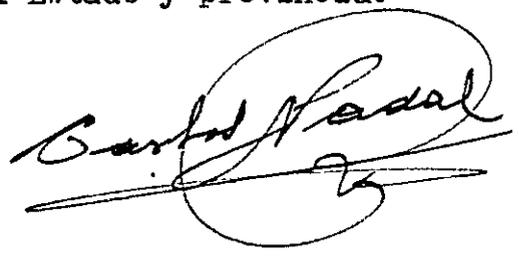
PROVIDENCIA. — Juez Burgos a once de Marzo de
Sr. Santamaria Bejarano mil novecientos cuarenta y uno.—

Por recibida orden de proceder contra Felipe Lopez Roman,
únase con antelación y acútese recibo a la Superioridad.—

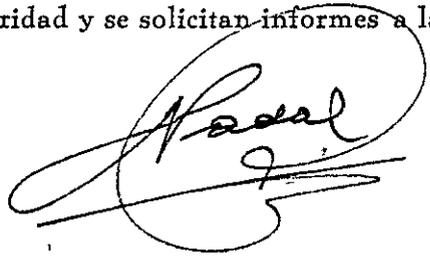
Solicítense informes acerca de la conducta y bienes del encartado, del Alcalde, Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro.

~~Interesese del comandante del puesto de la guardia Civil el paradero actual del encartado y anunciese la incoacción de este expediente en los B.B.O.O. del Estado y provincia.—~~

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.—



DILIGENCIA.—Burgos a 11 de Marzo de 1940—En el día de la fecha, se cita al encartado, se acusa recibo, a la Superioridad y se solicitan informes a las Autoridades: Doy fe.—



PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos, uno de abril de mil novecientos cuarenta y
García Navarraz uno.-

Por recibido oficio del Comdte. del Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro informando sobre el paradero y bienes del encartado que se unirá, exhórtese al Juzgado Instructor Provincial de Lérida para que lleve a efecto la lectura de cargos al inculcado por residir en Lérida. Solicitense informes de la conducta del encartado de las autoridades locales de Miranda de Ebro.-
Lo mando y firma S.S. de lo que doy fe.

Mirafuentes

Carlos Pascual

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé,

Pascual

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO, D. Ricardo García Navarraz,
Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos:

CERTIFICO: QUE teniendo necesidad de nombrar secretario para las sucesivas diligencias de este expediente, queda nombrado D. Francisco Alcalde Goñi, el cual comparece y jura cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.-

Y para que conste firma conmigo en Burgos a doce días de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.-

Mirafuentes y Francisco Alcalde

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos. ventidos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.-
García Navarraz.-

Por recibida comunicación del comandante del Puesto de la guardia civil de Miranda de Ebro, y cumplimentado el exhorto que se dirigió por este Juzgado al de igual clase del de Lérida para la lectura de cargos, remitiéndose también escrito de descargos del inculcado y declaración jurada de sus bienes todo lo cual se unirá a este expediente

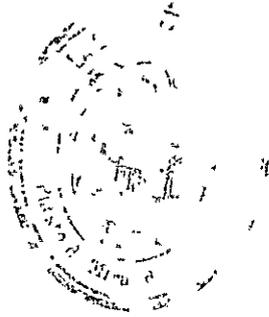
Se admite la prueba propuesta por el encartado y en su consecuencia expídase exhorto al Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro para que reciba declaración a los testigos propuestos en el mismo por el encartado y al comandante del puesto de la guardia civil de la misma localidad para que de nombres de tres personas imparciales afectas al Movimiento Nacional conocedoras de la actuación del encartado.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

107 *Juan García Navarraz*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

Alcalde



14
6

En cumplimiento a lo ordenado en sus respetables escritos, salida Nº 13576 y 13578, de 24 del actual, en el que interesa informes acerca de los bienes de cualquier clase pertenecientes a FELIPE LOPEZ ROMAN, y su actual paradero, tengo el honor de participar a V.S. que segun los informes adquiridos en esta localidad no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase, en cuanto a su actual paradero, fue trasladado como empleado en la Compañia del ferrocarril del Norte a Mérida, calle de la Magdalena Nº 19 - 1º donde reside en la actualidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Miranda de Ebro 30 Marzo de 1941.
El Comandante puesto accto

Valentín Acuña
Sherrula

Sr. Juez Instructor del Juzgado provincial de responsabilidades políticas de

Burgos



7 15

En cumplimiento a lo ordenado en su respetable escrito, salida No. 14058 de fecha 2 del actual, en el que interesa informes acerca de los antecedentes políticos y sociales de FELIPE GONZALEZ ROMAN, tengo el honor de participarle a V.S. que según los informes adquiridos, es de mala conducta político-social, considerado de extrema izquierda, en el año 1934 desempeñó el cargo de tesorero en la U.G.T. pasando posteriormente a la C.N.T. gran entusiasta del frente popular, en esta localidad no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Miranda 7 de Abril de 1941.

El Comandante que esta acata

Manuel Quiroz
Quiroz

Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas de: Burgos

JUZGADO INSTRUCTIVO PROVINCIAL
 RECIBIDO
 S. E. 14005
 Día 31 mes 3 año 41

18
 J

Don Ricardo García Navarraz, Teniente de Complemento de Infantería,
 Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida

atentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.º 609 que me hallo instruyendo contra
 D. Felipe Lopez Roman, he acordado dirigir a V. S.
 el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
 Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
 tificar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
 con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos
 cuarenta y uno.



M. Infante

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en el encartado Felipe Lopez Roman, que reside en esa Ciudad,
 calle de la Magdalena nº 19, 1º, se practique la lectura de cargos que
 señala el artículo 49. de la Ley de Responsabilidades Políticas, con
 arreglo a los que a continuacion se relacionan, obrantes en el expedien-
 te mencionado, concediendole un plazo de cinco dias a fin de que aporte
 la prueba documental y testifical que interese a su defensa o para que
 la proponga en un escrito que deberán contener todos los datos necesari-
 os para su práctica de oficio.- Haciendose tambien las cinco preven-
 ciones que señala el citado articulo con entrega de la adjunta hoja que
 deberá llenar y presentar ante ese Juzgado.- Tambien se presentará ante
 ese Juzgado los documtnos de descargo de que intente valerse el expe-
 dientado que serán unidos a este exhorto.

CARGOS QUE APARECEN CONTRA EL INCURPADO

Enthasiasta izquierdista y muy afecto al frente popular; Tesorero
 del Sindicato de Union Ferroviaria, afiliado a la U.G.T.

JUZGADO INSTRUCTIVO PROVINCIAL
 DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
 RECIBIDO
 Día 31 Mes 4 Año 41

12.1.2.22.3

PROVIDENCIA) En Lérida a siete de Abril de mil novecien-
JUEZ SR MONSO) tos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto del Juzgado de igual clase de Burgos, se admite en calidad de sin perjuicio, registrese, cítese de comparecencia ante este Juzgado al inculpado, luego se proveerá.

Lo mandó y firma el Sr. Juez y yo Secretario doy fé.



[Handwritten signatures]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA) En Lérida a dieciséis de Abril de mil nove-
JUEZ SR MONSO) cientos cuarenta y uno.

Por recibidas el presente escrito de descargo y Declaración jurada que presenta el inculpado dentro del plazo legal, se admiten, únense a continuación y reportese a la Autoridad de su razón el exhorto objeto de estas diligencias toda vez que se ha dado cumplimiento a cuanto se interesó.

Lo mandó y firma el Sr. Juez y yo Secretario doy fé.

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

[Handwritten signature]

Lectura de cargos y declaración de

D. FELIPE LOPEZ ROMAN

En Lerida a nueve
Abril de mil nove-

y uno.-
cientos cuarenta, ante este Juzgado compa-

rece el anotado al margen a los fines del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

El Sr. Juez le dió lectura de los cargos que en la denuncia se le imputan para que los conteste y se defienda, haciéndole saber paralelamente que le concedía el plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

Acto seguido el compareciente manifiesta. llamarse como deja dicho de cuarenta y nueve años de edad, casado, de profesion Ferrovionario, natural de Madrid yecino de Lerida C/. Magdalena nº 19 - 1º.-

Preguntado a tenor de los cargos que se le han leído y que se expresan en el exhorto dim. n nte del Juzgado de igual clase de Burgos, contesta:

Que no es cierto haya sido nunca entusiasta izquierdista ni respecto al frente Popular, no habiendo estado tampoco afiliado a ningun partido politico ni con anterioridad ni con posterioridad al 18 de Julio de 1936 reconociendo ser cierto haberse sindicado a la U.G.T. hacia el año 1932 al 1934 en que estallaron los sucesos revolucionarios de Octubre del antedicho año, que tambien es cierto ejercicio el cargo de Tesorero Interino del Sindicato de Union Ferrovioria, unos ocho meses y con anterioridad a los sucesos de Octubre expresados.

Que no pertenece a P.R.T. y de las J.O.N.S. no estando por tanto adscrito a ningun Jefatura.

Preguntado si tiene algo más que añadir, contesta que NO

Terminada su declaración S. S. le hizo las siguientes prevenciones:

Primera.—Que no podrá ausentarse del lugar en que resida sin permiso suyo.

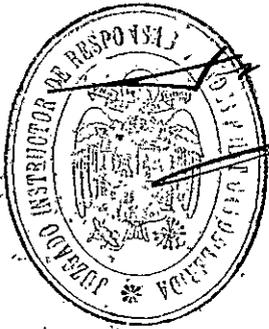
Segunda.—Que en caso de infringir la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

Tercera.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella, expresará también el número de sus hijos, legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

Cuarta.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas o demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revistieran carácter punible; y

Quinta.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Y leída que fué la presente declaración, por haber renunciado a hacerlo por sí el interesado, la encuentra conforme, se afirma y ratifica en sus manifestaciones, se dá por enterado y la firma con S. S. de lo que yo el Secretarío doy fé.



J. J. López

[Handwritten signature]

11/19

Señor Juez del Juzgado de Responsabilidad y
Política

Muy señor mío. El que suscribe
Felipe López Román de 29 años - casado
y con domicilio en Lerida ha V. S. con
toda respeto y consideración. Expone que de
eroto. leído sobre mi responsabilidad
Política, digo que un servidor ha estado
del año 1932 - al de 1934 - en el Sindicato
Nacional Ferroviario, del que fui tesoro
interimamente durante ocho meses - dejando
el año 1934, cuando los sucesos de Octubre y
al mismo tiempo deje de pertenecer al
partido socialista donde fui afiliado
varios meses - y por no gustarme la forma
de proceder de dichos factos no puse más
en la cosa del Pueblo, y de ahí actúa
política, no he representado nunca cargo
político, votar más que una vez en mi
viola y para que se pueda hacer constar
de mi viola política y privada por
X a Don Felix Moro que vive en
Quipo de Llanos 3 - 3.º centro y a Don
X Domingo Saiz Barberia en Calle de
Libertad del Allende - Peliqueña.
Moranda de blo.

Su Aft. humo

Lerida 15 de Abril - 1945 Felipe López

RELACIÓN JURADA

que presenta D. Felipe Lopez Romion de Madrid
con domicilio en Cerada Magdalena 19 en cumplimiento de lo precep-
tuado en el apartado tercero del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Po-
líticas de 9 de Febrero de 1939. Año de la Victoria.

ACTIVO

- (1) INMUEBLES: _____
- SEMOMIENTES: _____
- MUEBLES: Se caen 2 mesas 12 sillas y un armario
de color ferruginos ptes

PASIVO

- (2) DÉBITOS: _____

ACTIVO DEL CONYUGE

- (1) INMUEBLES: _____
- SEMOMIENTES: _____
- MUEBLES: Se caen 2 mesas 12 sillas y un armario
500 pesetas

PASIVO DEL CONYUGE

- (2) DÉBITOS: _____

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS QUE TIENE EN SU PODER EL QUE SUSCRIBE

ninguno

Hijos legítimos, naturales o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tiene a su cargo cinco hijos legítimos
Perote a 16 de Abril de 1941

~~AÑO DE LA VICTORIA~~

Felipe Lopez

(1) Describese cada uno de ellos consignando su situación, título y cantidad en que los estima apreciables),
(2) Relátese igualmente con expresión de su naturaleza, cantidad, etc).

Otras cargas familiares..... *Esposa 47 años*.....

ACTIVO

Edades de las cargas familiares.....

Edades de los hijos y esposa..... *19-14-12*.....

Que sueldo o jornal ganan los hijos y esposas..... *ninguno*.....

ACTIVO

[Handwritten Signature]

ACTIVO

ACTIVO DEL COMPAÑIA

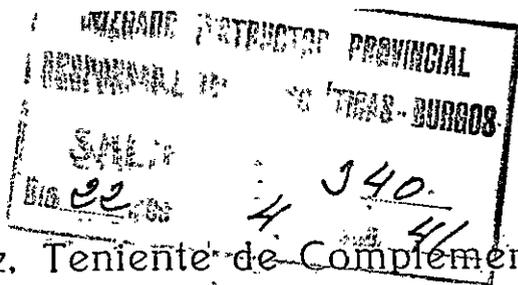
ACTIVO DEL COMPAÑIA

.....

.....

.....

.....



21
123 13

Don Ricardo García Navarraz, Teniente de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Instrucción
de Miranda de Ebro atentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.º 609 que me hallo instruyendo contra
D. Felipe Lopez Roman, he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a ventidos de Abril de mil novecientos
cuarenta y uno.



Ricardo García Navarraz

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración a los vecinos de esa localidad D. Felix
Moro, que vive en la calle de Queipo de Llano nº 3-3º centro, y a D.
Domingo Saenz, que reside en la calle de la Libertad Barbería, acerca
de la conducta social y política de Felipe Lopez Roman con arreglo al si-
guiente interrogatorio:

1º.- Generales de la Ley.-

2º.- Si es cierto que Felipe López se dió de baja en el partido socialis-
ta y por no gustarle la forma de proceder de dicho partido no volvió a
la casa del pueblo en cuya actitud permaneció hasta el Movimiento Na-
cional.-

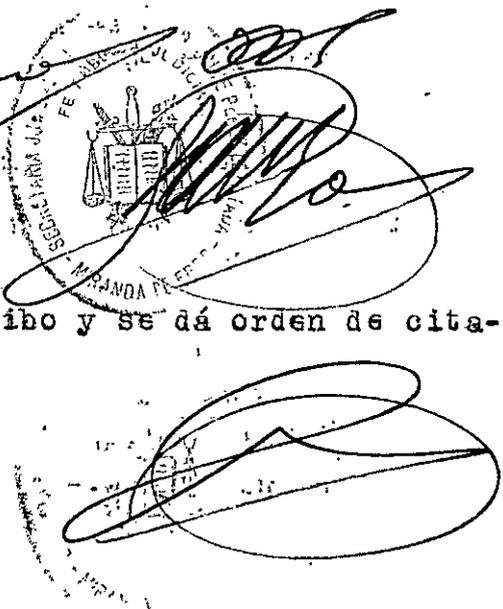
VIDENCIA JUZ SR CIMENO : Miranda de libro veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, registrese y acusese recibo, practiquense las diligencias que se interesan y hecho reportese por el conducto de recibo, dejando nota.

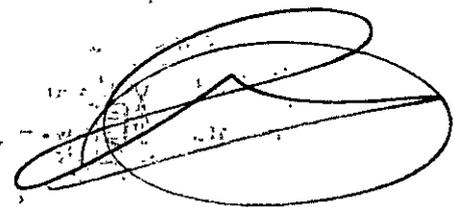
Lo acuerdo y firma S. S. doy fé.



[Handwritten signature]



N O T A : Seguidamente se registra y acusa recibo y se da orden de citación al Agente Judicial, doy fé.



DECLARACIÓN DE

DOMINGO SANZ MARTINEZ.

En la ciudad de Miranda de Ebro,
a veintiocho de
abril de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido, asistido de mi, el Secretario, comparece a declarar el testigo que al margen se expresa, a quien S. S. entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, y juramentado, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como tiene dicho de cincuenta y cuatro años, de estado casado de oficio barbero vecino de esta ciudad que no ha sido penado

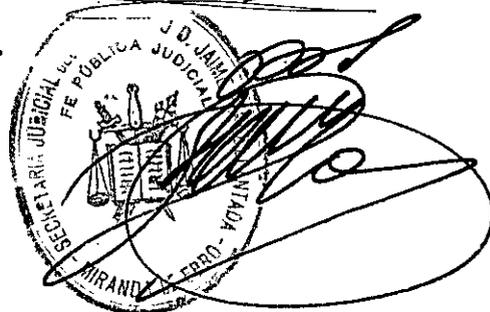
Enterado de lo consignado en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice:

S. S. entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento, si no cumple, de ser castigado con la multa de circo a cincuenta pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta; e interrogado convenientemente, dice:

- A la primera pregunta, correspondiente a las generales de la Ley: Que no le comprenden ninguna de las que le han sido explicadas.
- A la segunda pregunta, dijo: Que le consta lo que expresa la pregunta únicamente por haberselo oído decir así al propio interesado, después del Movimiento Nacional en conversación con el mismo sostenida, ignorando si son o no ciertos los hechos. Leida, la ratifica y firma con S. S. doy fé.



Domingo Sanz



DECLARACIÓN DE

FELIX MORO HUERTOS.

En la ciudad de Miranda de Ebro,
a veintiocho de
abril de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido, asistido de mi, el Secretario, comparece a declarar el testigo que al margen se expresa, a quien S. S. entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, y juramentado, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como tiene dicho de cincuenta y cuatro años, de estado casado de oficio Capitán del Ejército vecino de esta ciudad que no ha sido penado

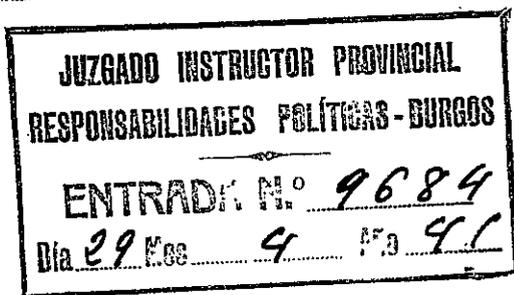
Enterado de lo consignado en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice:

S. S. entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio queriere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento, si no cumple, de ser castigado con la multa de cinco a cincuenta pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta; e interrogado convenientemente, dice:

A la primera pregunta correspondiente a las generales de la Ley: Que no le comprenden ninguna de las que le han sido explicadas.

A la segunda pregunta dijo: Que lo ignora, si bien por referencias de la esposa del inculcado, le consta lo que indica la pregunta, no sabiendo si es cierto o no los hechos.

Leída, la ratifica y firma con S. S. doy fé.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

MIRANDA DE EBRO

N.º 1784

23
15

En contestación a su oficio de fecha primero de Abril próximo pasado, en el que solicita se le informe acerca de los antecedentes político-sociales de FELIPE LOPEZ ROMAN, debo significarle que con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, estaba conceptuado como de ideas extremistas, ejerciendo el cargo de Tesorero de la Agrupación Socialista, siendo detenido por dichos motivos en los primeros momentos del Glorioso Alzamiento, en cuya situación permaneció hasta Enero de 1.939. Últimamente en Diciembre de 1939, fue detenido nuevamente y puesto a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil por hacer comentarios relacionados con el nombramiento de altos cargos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Miranda de Ebro 3 de Mayo de 1.941

Alcalde



Sr. Juez instructor de Responsabilidades Políticas.

BURGOS.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos veintinueve de abril de mil novecientos
García Navarraz.- cuarentay uno.-

Por recibido cumplimentado el exhorto que se dirigió al Juzgado
de Instrucción de Miranda de Ebro para declaración de testigos y que
se unira a este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. D. Ricardo García Navarraz,
Juez Instructor provincial de Responsabilidades Politicas de Burgos:

CERTIFICO: Que teniendo necesidad de nombrar secretario para
las sucesivas diligencias de este expediente, queda nombrado D. Carlos
Nadal Valentin, el cual comparece y jura cumplir bien y fielmente los
deberes de su cargo.-

Y para que conste firma conmigo en Burgos a cuatro de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos seis de Mayo de mil novecientos cua-
García Navarraz.- rentay uno.-

Por recibida comunicación del alcalde de Miranda de Ebro,
con informes acerca del encartado, y que se uniran a este expediente.-
No mando y firma S. S. Doy fe.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

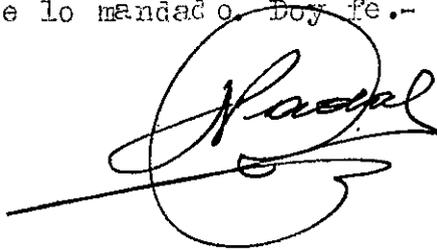
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

PROVIDENCIA Juez Sr.- Burgos veinte de Junio de mil novecientos
García Navarraz.- cuarenta y uno.-

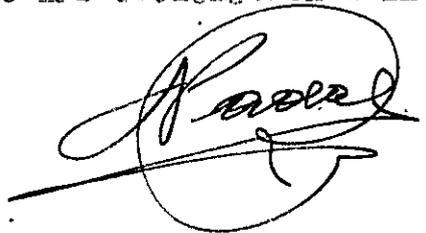
No habiendo sido publicado el anuncio de incoación e
de este expediente en el B.O. de la provincia, reiterese.-
Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

GENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosal', written over a circular stamp or seal.

EXPLICACION.- Burgos, 7 de Julio de 1.911.- Por hacer constar que el presente expediente ha sido publicado en los B.O.O. del Estado y provincia en fechas 10 de mayo y 27 de junio del año actual sin que se hayan presentado en este Juzgado las declaraciones interesadas.- Doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosal', written over a circular stamp or seal.

A U T O - Burgos veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

RESULTANDO: que el presente expediente se instruyó por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos de fecha 6 de Marzo de 1941 contra Felipe Lopez Roman a consecuencia de diligencias previas las que terminaron sin declaración de responsabilidad a favor del encartado.-

RESULTANDO: que se han practicado en este expediente cuantas diligencias ordena el 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.-

CONSIDERANDO: que según lo dispuesto en los artículos 52 y 29 del mismo cuerpo legal, cuando se considere concluso este expediente, el Sr. Juez Instructor Practicará un resumen de acuerdo con el apartado d) del último de los artículos citados.-

El Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, D. Ricardo Garcia Navarraz, por ante mi el Secretario dijo.-

Se declara concluso este expediente, y redactese el informe en el apartado d) del artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Políticas y hecho, el vease, al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.-

Así lo mandó y firma el indicado Sr. Juez de lo que yo el Secretario doy fe.-

I N F O R M E . -

ILMO. SR.-

D. Ricardo Garcia Navarraz, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, e Instructor de este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se instruyó este expediente por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, de fecha 6 de marzo de 1941, contra Felipe Lopez Roman, de 49 años, casado, ferro-viario, vecino que fué de Miranda de Ebro y actualmente de Lérida, a consecuencia de diligencias previas instruidas por el Juzgado militar nº 14 de esta Plaza, y las que se acusa al encartado de haber sido tesorero del partido socialista en Miranda de Ebro y hacer alarde de su significación socialista.-

El instructor según lo dispuesto en la citada Ley, solicitó informes acerca de la conducta y bienes del encartado, citó a este para la lectura de cargos, y ordenó la publicación de este expediente en los B.B. O.O. del Estado y provincia.-

Los informes recibidos acreditan que el encartado era persona de

extrema izquierda, fué tesorero de la U.G.T., ingresando despues en la C.N.T.-

El encartado en la lectura de cargos manifestó que perteneció a la U.G.T. desde el año 1932 al 1934, ejerciendo en dicho tiempo el cargo de tesorero interino del sindicato nacional ferroviario dejando dicho cargo con ocasión de los sucesos de Octubre de 1934. Presentó escrito de descargos donde dice que dejó de pertenecer al partidossocialista en dicho tiempo no pisando mas la casa del pueblo. Propone prueba testifical.-

En ella, los testigos propuestos por el encartado dijeron saber que éste se dió de baja en el partido socialista por no gustarle la forma de proceder de dicho partido, no volviendo a la casa del pueblo y permaneciendo en esa actitud hasta el Movimiento Nacional, diciendo los testigos que estos hechos los conocen por haberlo oido al propio interesado y a la mujer del mismo.-

En cuanto a los bienes del encartado los informes acreditan que carece de ellos, manifestación que tambien hace el mismo encartado el cual en du declaración jurada dice no poseer mas biens que los muebles de su casa valorados en 500 pts.-

DE este expediente se desprende que el encartado fue un significadò elemento izquierdista y afecto al frente popular en Miranda de Ebro, y aunque dejara de ser tesorero del sindicato nacional ferroviario, en 1934, con ocasión de los sucesos de Octubre, es notorio que todos estos organismos afectos a la U.G.T. recobraron su vida politica despues de las elecciones de febrero de 1936; por consiguiente la prueba practicada no devirtua los cargos que aparecen en los informes, de ser un elemento de extrema significación revolucionaria, y por consiguiente se considera al encartado comprendido en los apartados c)e) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

Por todo lo cual y estimando concluso este expediente se eleva a la Superioridad para la resolución que se considere procedente.-

No obstante ese Tribunal resolivera.-



BURGOS, 3 de Julio de 1.941.-

Mirafuentes

17 DELIGENCI .- Burgos, 3 de Julio de 1.941.-En el presente dia y compuesto de folios se eleva este expediente al Ilmo.Sr.Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos con atenta comunicacion.-Doy fé.

Aranda

JUZGADO MILITAR

NUMERO, 16.

BURGOS

Tengo el honor de remitir a V.S. testimonio deducido en causa sumarísima núm. 1368 de 1938 dirigida contra Felipe López Román por delito de

el cual se encuentra extinguiendo condena en la prisión de libertad

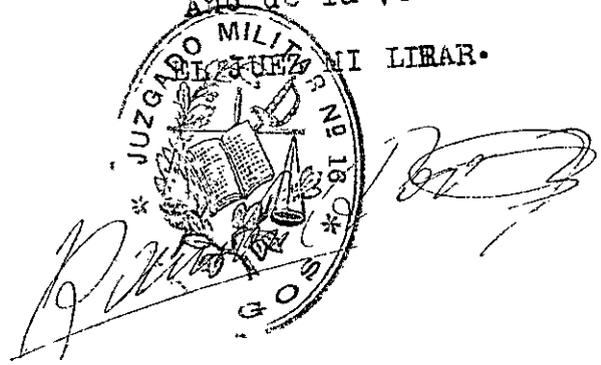
Rogandole me remita el oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Burgos a 7 de Diciembre del 39

Año de la victoria.

JUZGADO MILITAR EN BURGOS



Vicario de:
Miranda de Ibero
(Burgos)
Hijo de Vicente y
Cecilia.

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
Burgos.

DECRETO

27

ILMO. SR. PRESIDENTE

En la Ciudad de Burgos a seis de

Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibido el anterior oficio y testimonio de sentencia que le acompaña, acútese recibo y pasen aquellos al Sr. Vocal Ponente para examen.

Lo decretó y firma S. S.^a de que certifico.

Parsons

[Signature]

NOTA: En el propio día se acusó recibo y pasan las diligencias al Sr. Vocal Ponente.

[Signature]

PROVIDENCIA

SEÑORES
PRESIDENTE:

Salomeque
Lil

En la Ciudad de Burgos, a *15*
de *Marzo* de mil novecientos
cuarenta y *uno*.

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35. y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, se acuerda la iniciación de expediente de responsabilidad, contra *Felipe*
Lopez Roman, formándose el oportuno rollo, registrándose y numerándose con el que corresponda; y con copia de este proveído, remítase *el Testimonio* que sirve de base para la iniciación, al Sr. Juez Instructor Provincial de *Burgos* para la incoación del expediente de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley; y dése el parte detallado de la iniciación al Tribunal Nacional.

Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente de que certificó.

Parsons *Castro*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo acordado.

S



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS-BURGOS
SALIDA N.º 1972
Dia 3 Mes 7 Año 41

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra D. Felipe Lopez Roman una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos a 3 de Julio
de 1941.



M. Alfaro

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Burgos.

**DECRETO del Ilmo.
Señor Presidente**

En la Ciudad de Burgos, a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el expediente a que se refiere la comunicación que antecede y de lo que se da cuenta con el rollo de su referencia, pasó todo ello al Sr. Ponente para instrucción por término de cinco días, conforme dispone el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Lo decretó y firma S. S.^a de que certifico.

Parsons *Jarama*

NOTA.—En el propio día pasan los autos al Sr. Ponente.

[Signature]

PROVIDENCIA

Señores
PRESIDENTE

Salmeron
Ruiz

En la ciudad de Burgos, a *dieciocho*
de *Julio* de mil novecientos
cuarenta y uno.

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, ponganse los autos de manifiesto en Secretaria por término de tres días, para que el inculpado o alguno de sus herederos, si aquel hubiese fallecido, se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándosele esta resolución, haciéndole saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario, y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de esta, serán siempre de cuenta de quien lo designe. - Librese el oportuno oficio al Sr. Juez Instructor provincial para cumplimiento de lo acordado, y recibida la orden diligenciada, y vencidos los términos, dese cuenta.

Lo acordaron los Sres. del margen, y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Ruiz

Salmeron

NOTA.- En el propio día y a los fines de hacer saber el anterior acuerdo al inculpado, se libró la oportuna orden al Juez Instructor Provincial correspondiente.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS



32

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS

SALIDA N.º 2681

Día 9 Mes 8 Año 41

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de devolver a V. I. la carta orden de ese Tribunal de su digna Presidencia, remitida a este Juzgado Instructor para su diligenciamiento en el indicado al margen, y que ha sido debidamente cumplimentado.

Dios guarde a V. I muchos años.

Burgos 9 de agosto

de 1941.-



El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

CAPITAN

Don Ricardo García Navarraz, ~~Teniente~~ de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

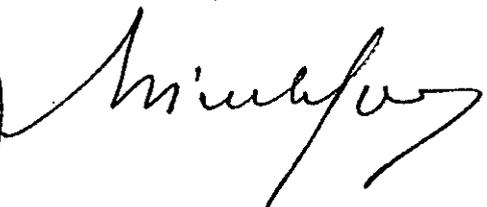
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA N.º 2243
Día 17 Mes 7 Año 41

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Hérida
..... atentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.º..... que me hallo instruyendo contra
D. Felipe López Román....., he acordado dirigir á V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a diecisiete..... de Julio..... de mil novecientos
cuarenta...y...

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al exoedientado FÉLYPE LOPEZ RO-
MAN, con domicilio en Magdalena nº 19- 12 en esa capital, lo acor-
dado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de
Burgos en providencia de fecha 16 del actual y de la que se adjunt
ta copia para su entrega al referido expedientado o herederos, en
caso de aquel hubiera fallecido.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRADA 1073
Día 9 Mes 8 Año 41

ref. 5243

PROVIDENCIA)
DUEZ SR. MONSO) En Lérida a veinte de Julio de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto di-
manante del Juzgado de igual clase de Burgos para diligenciar
en la persona del inculpaado FELIPE LOPEZ ROMAN, registrese, y al
efecto cítese al mismo de comparencia ante este Juzgado a quien
se le notificará conforme se interesa, y una vez en estado repón-
tose tal despácho a la anterior a la su razón.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez y Secretario don F.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - En Lérida a veinte de Julio de mil no-
vecientos cuarenta y uno. - Teniendo por mi presencia al inculpa-
do FELIPE LOPEZ ROMAN, le notifiqué en forma legal por lectura
integral de su contenido y entrega de la misma de la copia de la
providencia dictada en fecha diez y seis de Julio último por el
Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Burgos, en
virtud de la cual se acuerda haberse puesto de manifiesto en la
Secretaría de dicho Tribunal el expediente que se le instruye
para que se instruya y que formalice dentro de las cuarenta y
ocho siguientes su escrito de defensa haciendo saber al mismo
tiempo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 de la
Ley que podrá comparecer por sí o por medio de mandatario y val-
erse o no de abogado para su defensa pero que los honorarios de
de esta serán siempre de cuenta de quien lo designe. En prueba de
todo ello firmé conmigo. De lo que doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. - Seguidamente se reporta a la anterior exhortan-
te debidamente cumplimentado el exhorto subscrito de la anterior
diligencia, doy fé.

[Handwritten signature]



En la ciudad de Matanzas 19-1-41 35

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS BURGOS SECRETARIA

EXPEDIENTE N.º 2692 del TRIBUNAL.

N.º 609 del Juzgado.

Juzgado de Burgos

Contra

Felipe Lopez Román

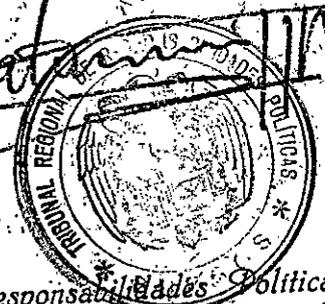
Vecino de Miranda de Ebro

y en la actualidad, según antecedentes del expediente.

Cumpliendo lo acordado por el Tribunal en providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente reseñado al margen, dirijo a V. S. la presente, a fin de que se notifique al encartado, cuya reseña también se indica en dicho margen, o a alguno de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, que en la Secretaría de este Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a contar de la fecha de notificación; para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, haciéndole también saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de ésta serán siempre de cuenta del que lo designe, haciéndole igualmente la advertencia de que transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

La presente será devuelta cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo. Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 16 de Julio de 1941. El Secretario.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS BURGOS SALIDA N.º 7455 16 JUL 1941



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos

[Signature]

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos, dieciseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-
García Navarraz

Por recibida anterior carta orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, de la que se acusará recibo con atento oficio.-

Regístrese su entrada en los libros al efecto y para llevar a cabo lo interesado por la Superioridad, remítase exhorto, al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida.-

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé.

Murphy *Carlos Nadal*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Nadal

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-
García Navarraz

Por recibido debidamente cumplimentado exhorto que se dirigió al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, únase y remítase estas actuaciones con atento oficio al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.-

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé.

yo *Carlos Nadal*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Nadal

DILIGENCIA: Yo, el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Burgos, hago constar por la presente, el recibo de las precedentes diligencias, referentes a notificación al expedientado Felipe Lopez de haber estado de manifiesto los Autos en Secretaría para instrucción, cuyas diligencias se unen al rollo del expediente de su referencia, y habiendo transcurrido el término señalado sin haber hecho uso de tal derecho, ni haberse presentado escrito de defensa, doy cuenta al Tribunal a efectos de lo dispuesto en el último extremo del apartado d) del artículo 55 de la Ley de 9 Febrero de 1939.

BURGOS, a 27 de Agosto de 1941.

[Handwritten signature]

Que en el expediente que luego se llama, por este Tribunal se ha dictado siguiente:

SENTENCIA NUMERO 2662

Señores:

Presidente:

D. Alejandro Páramo Guiteán

VOCALIES:

D. Pedro Palomeque y G. de Quesada

D. Isidoro Bedoya del Rio

En la Ciudad de Burgos a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente seguido contra; FELIPE LOPEZ ROMAN, de 49 años, casado, ferroviario, vecino que fué de Miranda de Ebro (Burgos) y actual de Lérida, a consecuencia de testimonio dimanante de diligencias

previas número 1368 de 1938 de Burgos, terminadas sin declaración de responsabilidad penal.

PRIMER RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FELIPE LOPEZ ROMAN, estuvo afiliado sindicalmente a la U.G.T. siendo Tesorero de su organización hasta los sucesos de octubre de 1934, sin que conte que después de aquella fecha volviese a pertenecer a partido político u organizaciones sindicales. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO: Que los bienes que resultan de la propiedad del expedientado, ascienden a quinientas pesetas en muebles, teniendo como cargas familiares la esposa y cinco hijos cuya edad no expresa.

TERCER RESULTANDO: Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Políticas sin que el encartado haya hecho uso del derecho que le concede aquel artículo.

CUARTO RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

CONSEGUERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, no se hallan claramente comprendidos en ningún caso de los del artículo cuarto de la Ley mencionada, por lo que procede la absolución del expedientado con todas sus legales consecuencias.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y demás conrocentes de la Ley de Responsabilidades Políticas, y sus complementarias.

FALLAMOS: Que debemos ABSOLVER Y ABSOLVERMOS al expedientado; FELIPE LOPEZ ROMAN de la responsabilidad política perseguida en el expediente devolviéndole la libre disposición de sus bienes.

ASI por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

- ALFONSO PÁRAMO GUITEÁN. - PEDRO PALOMEQUE Y G. DE QUESADA. - ISIDORO BEDOYA DEL RÍO.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de... por el Sr. Jefe... en sesión celebrada al efecto, de lo que yo el Secretario, certifico.

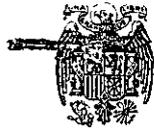
Y para que conste y uniz el expediente de su referencia, explico la presente en un ejemplar a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que a los efectos de notificación de la sentencia dictada en este expediente, se remitió orden al Sr. Juez Instructor Provincial correspondiente, en unión de copia literal de dicha sentencia para su entrega al condenado, ordenándose a su vez a dicho Instructor devuelva la carta-orden tan pronto sea cumplimentada.

BURGOS, a.....de 11 SEP.....de 1941.

Francisco de Alarín



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

Nº 2692 del Tribunal.-
Nº 609 deo Juzgado
contra
Felipe López Román.-

40

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL	
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS	
SALIDA N.º 2761	
Día 10	de 1941

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de devolver a V. I. la carta orden de ese Tribunal de su digna Presidencia, remitida a este Juzgado Instructor para su diligenciamiento en el indicado al margen, y que ha sido debidamente cumplimentado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, de octubre
de 1941.-

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Burgos.

En Landa, Magdalena, 19 de Septiembre de 1941

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
SECRETARÍA

EXPEDIENTE N.º *2692* del TRIBUNAL

N.º *609* del Juzgado

Juzgado de *Burgos*

Contra *Felipe López Roman*

Vecino de *Munanda de Leho*

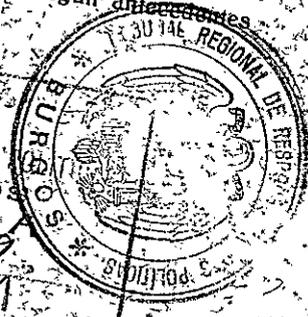
y en la actualidad, según antecedentes del expediente:

A efectos procedentes, ordenará V. S. sea notificada en forma legal al expedientado del margen o alguno de sus herederos si aquél hubiera fallecido, la sentencia cuya copia se acompaña, para su entrega al referido expedientado o heredero, haciéndole saber al mismo tiempo, que si transcurrido el término de cinco días, contados desde el siguiente día al de la notificación, no se hubiera interpuesto recurso alguno ante este Tribunal, conforme determina el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina dicha Ley.

La presente será devuelta tan pronto esté cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Burgos 11 de *Septiembre* de 1941.
El Secretario, *J.*

Francisco de Alau



TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS BURGOS
SALIDA
76-7789
12 SEP. 1941

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS BURGOS
ENTRADA N.º *1531*
Día *12* Mes *9* Año *211*

Dr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Burgos

R-2-58

CAPITAN

Don Ricardo García Navarraz, ~~teniente~~ de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida.-

atentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.º que me hallo instruyendo contra
D. Felipe López Román.- , he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos a dieciseis de septiembre de mil novecientos
cuarenta. y un



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Notificar en forma legal al expedientado FELIPE LOPEZ ROMAN residente
en esa capital calle Magdalena nº 19, 12, la sentencia dictada por
el Tribunal "regional" de Responsabilidades Políticas de Burgos en el
expediente que se le instruyo y a su vez se le haga entrega de la co-
pia literal que se acompaña.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL		
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS		
ENTRADA N.º 1901		
Día 8	Mes 10	Año 41

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL		
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS		
SALIDA N.º 3244		
Día 17	Mes 9	Año 41

PROVIDENCIA
JUEZ SR MONSO

En Lérida a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto dimanante del Juzgado de igual clase de BURGOS, registrese en el libro correspondiente, cúmplase lo que en el mismo se interesa citando al efecto, de comparecencia ante este Juzgado al inculpado FELIPE LÓPEZ ROMAN a quien se notificará en forma legal la resolución recaída contra el mismo, y una vez efectuado, repórtese a la Autoridad de su razón el mencionado despacho con las actuaciones practicadas.

Lo mandó y firma el Sr. Juez y yo Secretario doy fé.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION; En Lérida a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Teniendo ante mi presencia al inculpado FELIPE LOPEZ ROMAN, le notifique en forma legal por háptura int egra de su contenido y entrega del mismo del testimonio de la Sentencia dictada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha seis del corriente en virtud de la cual se absuelve al inculpado; dándose por notificado firmo conmigo el secretario de lo que doy fé.

[Handwritten signature: Felipe Lopez]

DILIGENCIA.- Seguidamente se reporta a la Autoridad de su razón debidamente cumplimentado el precedente exhorto; doy fé.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA Juez Sr.- Burgos diez y seis de Septiembre de mil novecientos
García Navarraz.- tos cuarenta y uno.-

Por recibida anterior carta orden del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas de Burgos de la que se acusara recibo con atto
oficio.-

Regístrese su entrada en los libros del Juzgado y a fin de dar
cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad expedase exhorto al Juz-
gado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida.

Lo mandó y firma S. Sa Doy fé.-

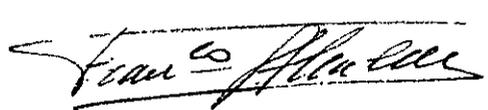
DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.-



PROVIDENCIA.- Juez Sr.- Burgos nueve de octubre de mil novecientos cua-
García Navarraz.- rta y uno.-

Por recibida cumplimentada exhorto que se dirigió al Juzgado
Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, unasw
a este diligencias y devuelvanse las mismas al Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de Burgos con atto oficio.-

Lo mandó y firma S. Sa Doy fé.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.-



NOTA.—Con fecha 3 de *enero* de 1941, se dió cumplimiento a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley y asimismo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 de la misma.

Antonio
Antonio
Antonio

Lo acordaron y firman los Sres. del margen, de lo que yo el Secretario, certifico.
 Administrativo de Responsabilidades Políticas.
 de indicada Sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional y Jefe Superior del fallo procede, y así mismo y a efectos del art. 60 de la misma, remítase copia autorizada cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 57 de dicha Ley, y demás que por virtud
SE DECLARA FIRME la Sentencia dictada en el precedente expediente, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 57 de dicha Ley, y demás que por virtud
 Febrero de 1939.

CONSIDERANDO: Que procede en este caso declarar firme la aludida Sentencia.
VISTOS los artículos pertinentes de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de

En la Ciudad de Burgos, a *veintinueve* de *enero* de mil novecientos *cuarenta y* **RESULTANDO:** Que dictada **SENTENCIA ABSOLUTORIA** en el precedente expediente, según consta contra *Antonio* ha transcurrido el plazo legal, a los efectos de firmeza de la misma.

AUTO
SEÑORES
 Don *Antonio*
 Don *Antonio*
 Don *Antonio*

Antonio
Antonio

DILIGENCIA: Transcurrido el término legal, desde que se dictó Sentencia en el precedente expediente a los efectos de declaración de firmeza, doy cuenta al Tribunal.
 BURGOS a 3 de *enero* de 1941.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

46

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 9-11-41
se ha recibido testimonio de la sentencia
firme, dictada por ese Tribunal, en expe-
diente seguido contra Felipe
López Román
y relación de bienes del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de Noviembre de 1941.

El Secretario,

Mod. 16

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de Burjassot

DILIGENCIA.—Yo el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, acredito por la presente que en el "Boletín Oficial" del Estado correspondiente al día 30 Enero 1942 apareció un anuncio de este Tribunal Regional, haciendo saber que **Felipe Ropez Roman** inculpado en este expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes por haber sido absueltos

Y para que conste y unir al rollo de su razón, expido la presente en Burgos, a 6 Febrero 1942

DILIGENCIA.—Yo el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, acredito por la presente que en el "Boletín Oficial" de la pr.v. de Burgos correspondiente al día 21 de Novbre de 1941 aparece un anuncio de este Tribunal Regional, haciendo saber que **FELIPE LOPEZ ROMAN** inculpado en este expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes por haber sido absuelto

Y para que conste y unir al rollo de su razón, expido la presente en Burgos, a 27 de Novbre de 1941

DILIGENCIA:— Del estado en que se encuentra este expediente y doy cuenta.

Burgos 28 de Abril de 1942

J. Paricio

B

PROVIDENCIA

SEÑORES

PRESIDENTE

Galas

Becerra

En la ciudad de Burgos a *veintiocho de Abril* mil noventa y dos.

Dada cuenta, visto el estado en que se encuentra este expediente, en el que han sido cumplidos todos los trámites que determina la Ley de 9 de Febrero de 1939. ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico.

Páramo

Juan Paricio

NOTA: En el mismo día SE ARCHIVA DEFINITIVAMENTE este expediente.

[Signature]

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL - BURGOS

Sección Responsabilidades Políticas

Signatura 38/27

Reproducción sólo con fines de estudio o investigación,
sin finalidad lucrativa.

QUEDA PROHIBIDO:

- La reproducción o publicación sin autorización expresa.
- La utilización con fines distintos a los indicados o que constituya un perjuicio para la conservación del patrimonio documental.